

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM”.

FORMATO PARA PARTICIPAR EN LA CONSULTA PÚBLICA

Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Las opiniones, comentarios y propuestas deberán ser remitidas a la siguiente dirección de correo electrónico: migracion_am_fm@ift.org.mx, en donde habrá de considerarse que la capacidad límite para la remisión de archivos es de 1 GB.
- II. Proporcione su nombre completo, razón social o denominación social, o bien, el nombre completo del representante legal. Para este último caso, deberá elegir la opción de documento con la que se acredita dicha representación, así como adjuntar –a la misma dirección de correo electrónico- copia electrónica legible de tal documento.
- III. Elija la opción acorde con su consentimiento para que el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) divulgue sus datos personales contenidos en el presente formato, así como lo relacionado con las opiniones, comentarios y propuestas que le sean remitidas.
- IV. Lea minuciosamente el Aviso del recuadro al final de esta página.
- V. Vierta sus comentarios al Anteproyecto, ordenados por Lineamiento, fracción, inciso, párrafo o artículo transitorio.
- VI. De contar con observaciones generales o alguna aportación adicional proporciónelos en el último recuadro.
- VII. Recuerde adjuntar -a su correo electrónico- la documentación que considere conveniente.
- VIII. El período de consulta pública será del 20 de junio al 15 de julio de 2016. Una vez concluido se podrá continuar visualizando los comentarios vertidos, así como los documentos adjuntos en la siguiente dirección electrónica: <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas>
- IX. Para cualquier duda o comentario sobre la presente consulta pública, favor de contactar a: Armando I. Zacateco Rivera del IFT, correo electrónico: armando.zacateco@ift.org.mx, teléfono (55) 5015-4000, extensión: 4696.

I. Datos del participante	
Nombre, razón social o denominación social:	Emisiones Radiofónicas, S.A. de C.V.
En su caso, nombre del representante legal:	[REDACTED]
Documento para acreditar la representación: (En caso de contar con representante legal, adjuntar copia digitalizada del documento que acredite dicha representación, vía correo electrónico).	Poder notarial número 226,659, otorgado ante la fe del Notario Público número 6 del Distrito Federal, Lic. Fausto Rico Álvarez.
En términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, doy mi consentimiento expreso al IFT para la divulgación de mis datos personales contenidos en el presente formato.	NO
AVISO IMPORTANTE	

Se eliminan cuatro palabras que corresponden al nombre del representante que expresamente se negó a la divulgación de sus datos personales, toda vez que lo harían identificable en términos de la fracción segunda del art. 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM”.

Los comentarios, opiniones y aportaciones presentadas durante la vigencia de la presente consulta pública, serán divulgados íntegramente en el portal electrónico del IFT y, en ese sentido, serán considerados invariablemente públicos. En caso de que los comentarios, opiniones y aportaciones contengan información que pueda ser considerada como confidencial o reservada, se entenderá que, quien participa en este ejercicio, otorga su consentimiento expreso para la difusión de la misma, cuando menos en el portal del IFT. Ello, toda vez que la naturaleza de las consultas públicas consiste en transparentar el proceso de elaboración de nuevas regulaciones, así como generar un espacio de intercambio de información, opiniones y puntos de vista sobre un anteproyecto regulatorio o situación específica que este órgano constitucional autónomo somete a la consideración del escrutinio público, en términos de lo dispuesto por el artículo 120, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. Comentarios y aportaciones específicas del participante		
Por estructura del anteproyecto regulatorio		
Artículo	Fracción, inciso o párrafo	Comentario y aportaciones
1		<p>En el artículo 1 del anteproyecto de lineamientos mediante los cuales el IFT establece criterios para el cambio de frecuencias de estaciones de radiodifusión sonora que operan en la banda de amplitud modulada a frecuencia modulada, se pretende establecer los criterios para lograr la migración del mayor número de estaciones de radiodifusión sonora, que operan en amplitud modulada a frecuencia modulada, considerando en específico en la región VI, en específico Ciudad Juárez, Chihuahua.</p> <p>No obstante ello, en el Anexo 1 del citado anteproyecto NO ESTA CONSIDERADA CIUDAD JUÁREZ.</p>
3		<p>El artículo 3 menciona que los concesionarios indicados en el artículo 1 podrán solicitar al IFT, el cambio de frecuencia para operar una estación en la Banda de Frecuencia Modulada, de acuerdo a la disponibilidad espectral en su correspondiente localidad, la cual se establece en el Anexo 1.</p> <p>Sin embargo ello no es posible para los concesionarios de estaciones radiodifusoras que operan en Ciudad Juárez, sencillamente porque en el Anexo 1 no se considera a CIUDAD JUAREZ.</p> <p>Lo anterior en evidente contradicción a lo establecido en</p>

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM”.

	el artículo primero del Anteproyecto. Lo que evidentemente deja sin posibilidad migrar de AM a FM, a los concesionarios que operan en Ciudad Juárez y los deja en estado de indefensión.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	
Transitorios	Comentario y aportaciones
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	
Anexos	Comentario y aportaciones
1	El Anexo 1 no cita como disponibilidad espectral la localidad de Ciudad Juárez, aún a pesar de que el artículo 1 si lo hace.
Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.	

III. Comentarios y aportaciones generales del participante

Consideramos que el presente Anteproyecto no ofrece a los concesionarios de Amplitud Modulada que operan en Ciudad Juárez, Chihuahua, la posibilidad real de migrar a Frecuencia Modulada.

Lo anterior es así, ya que a pesar de que en el artículo 1 del anteproyecto, se cita específicamente que los concesionarios de la región VI de Ciudad Juárez, Chihuahua, podrán migrar a Frecuencia Modulada, el artículo 3 establece que los concesionarios “podrán solicitar ante el Instituto, el cambio de frecuencia para operar una estación en la Banda de Frecuencia Modulada, de acuerdo a la disponibilidad espectral en su correspondiente localidad, la cual se establece en el Anexo 1 de los presentes Lineamientos, atendiendo a los plazos y requisitos establecidos en los mismos”. Sin embargo en el Anexo 1, simple y sencillamente no contempla disponibilidad espectral en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Luego entonces de nueva cuenta se niega a los concesionarios de amplitud modulada que operan en Ciudad Juárez, la posibilidad de migrar a Frecuencia Modulada, ya que el Acuerdo por el que se establecen los requisitos para llevar a cabo el cambio de frecuencias autorizadas para prestar el servicio de radio y que operan en la banda de Amplitud Modulada, a fin de optimizar el uso, aprovechamiento y explotación de un bien

Consulta pública del Instituto Federal de Telecomunicaciones con relación al “Anteproyecto de Lineamientos mediante los cuales el Instituto Federal de Telecomunicaciones establece los Criterios para el Cambio de Frecuencias de Estaciones de Radiodifusión Sonora que operan en la Banda de AM a FM”.

del dominio público en transición a la radio digital, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de Septiembre de 2008, tampoco ofreció dicha posibilidad, toda vez que conforme al acuerdo segundo la Comisión debía publicar el calendario para la migración, sin embargo en ningún momento la entonces Comisión, publicó la disponibilidad espectral para la región VI, fundándose en su inexistencia, acción que negó a los concesionarios de Amplitud Modulada que operan en la región VI, específicamente los de Ciudad Juárez, solicitar la multicitada transición. Escenario que se vuelve a repetir en el anteproyecto en comento.

Cabe mencionar que la presente disponibilidad espectral, con la que hoy se pretende lograr una migración de AM a FM, realizar la licitación IFT-4, concesionar radio comunitaria e indígena, así como concesionar la radio de uso social, es el resultado de la nueva disposición técnica IFT-002-2016, especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 Mhz a 108 Mhz., mediante la cual se autorizó la reducción de la separación entre frecuencias portadoras adyacentes de estaciones ubicadas en la misma localidad (400 Khz como mínimo), previo análisis de factibilidad técnica realizada por el Instituto. Que tuvo como origen directo el fracaso de la política de migración de estaciones de radiodifusión sonora AM a FM de 2008, debido a la inexistente disponibilidad de frecuencias en las poblaciones de interés.

Es por ello que es necesario que en términos de lo establecido en la fracción III del apartado B del artículo 6 de la Constitución y 2 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que el Estado garantice que los concesionarios de Amplitud Modulada, puedan brindar un servicio en condiciones de competencia y calidad, por tanto se les debe otorgar la posibilidad real de migrar a FM, circunstancia que mejoraría significativamente su condición actual, colocándolos a nivel para poder competir con los actuales y nuevos concesionarios; los actuales y nuevos permisionarios con posibilidad para comercializar y no condenarlos a una lenta extinción por falta tecnología, de audiencia y de recursos.

Nota: Favor de añadir cuantas filas considere necesarias.